

Vengo en concederle la Banda de Dama de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE

**12856** REAL DECRETO 1143/1977, de 21 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a los señores que se relacionan.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a los señores José Medeiros Ferreira Albano Pires Fernandes Nogueira, José Eduardo Menezes Rosa y Henrique Granadeiro,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE

**12857** REAL DECRETO 1144/1977, de 21 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor José Manuel Villas Boas.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor José Manuel Villas Boas,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**12858** REAL DECRETO 1145/1977, de 27 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Abel Barahona Garrido.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Abel Barahona Garrido, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,  
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

**12859** REAL DECRETO 1146/1977, de 27 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Arsenio Serrano Bolaños.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Arsenio Serrano Bolaños, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,  
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

## MINISTERIO DE HACIENDA

12860

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de mayo de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,980	69,180
1 dólar canadiense .....	65,731	65,990
1 franco francés .....	13,931	13,985
1 libra esterlina .....	118,321	118,941
1 franco suizo .....	27,512	27,647
100 francos belgas .....	190,895	191,980
1 marco alemán .....	29,252	29,399
100 liras italianas .....	7,782	7,813
1 florín holandés .....	28,015	28,153
1 corona sueca .....	15,781	15,863
1 corona danesa .....	11,460	11,512
1 corona noruega .....	13,089	13,152
1 marco finlandés .....	16,897	16,987
100 chelines austriacos .....	410,107	413,755
100 escudos portugueses .....	178,196	179,641
100 yens japoneses .....	24,861	24,978

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**12861** REAL DECRETO 1147/1977, de 15 de abril, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villaluenga, perteneciente al municipio de Ribera Alta (Alava).

El Ayuntamiento de Ribera Alta, de la provincia de Alava, mediante acuerdos adoptados con el quórum legal, prestó su conformidad al expediente de disolución de la Entidad Local Menor de Villaluenga, perteneciente a su municipio, promovido por dicha Entidad y el Organismo Jurídico Administrativo de Alava, por existir notorios motivos de necesidad económica y administrativa que aconsejan la disolución de la Entidad.

El expediente fue tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales no se presentaron reclamaciones de ninguna clase.

La Diputación Foral y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y las circunstancias de despoblación y carencia de recursos que existen en la demarcación de la Entidad, imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villaluenga, perteneciente al municipio de Ribera Alta (Alava).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

12862

*REAL DECRETO 1148/1977, de 15 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Friol, de la provincia de Lugo, para adoptar su Escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Friol, de la provincia de Lugo, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Friol, de la provincia de Lugo, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado: Primero, de azur, la torre de plata, mazonada de sable; segundo, de plata, hombre mozo, vestido, apuñalando a una sierpe, de sinople. Al timbre, corona real.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

12863

*REAL DECRETO 1149/1977, de 15 de abril, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Rupit y Pruitt, de la provincia de Barcelona.*

Los Ayuntamientos de Rupit y Pruitt, de la provincia de Barcelona, acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus municipios limítrofes, por carecer separadamente cada uno de ellos de medios económicos suficientes para atender los servicios de su competencia y dada la existencia de relaciones de todo orden entre ambos municipios.

Las bases de la fusión contenidas en los acuerdos municipales expresan que el nuevo municipio se denominará Rupit-Pruit y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Rupit.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración solicitada, el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil; se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de Rupit y Pruitt, de la provincia de Barcelona, en uno solo con denominación de Rupit-Pruit y capitalidad en el núcleo de población de Rupit.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

12864

*REAL DECRETO 1150/1977, de 15 de abril, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Pipaón al de Lagrán, de la provincia de Alava, y constitución del primero en Entidad Local Menor.*

El Ayuntamiento de Pipaón, de la provincia de Alava, acordó con el quórum legal, la incorporación de su municipio al de Lagrán, de la misma provincia, por carecer de población suficiente y razones de economía en los gastos de administración. Por su parte, el Ayuntamiento de Lagrán adoptó acuerdo aceptando la incorporación propuesta por el Ayuntamiento de Pipaón.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Foral, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un municipio a otro limítrofe.

Simultáneamente y en forma acumulada, se tramitó expediente para la constitución en Entidad Local Menor del actual municipio de Pipaón, iniciado por la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el mismo, y en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, acreditándose a su vez la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entes Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del municipio de Pipaón al de Lagrán, de la provincia de Alava.

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Pipaón, cuya demarcación territorial comprenderá el actual término municipal de Pipaón, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, uso y disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual municipio.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

12865

*REAL DECRETO 1151/1977, de 15 de abril, por el que se aprueba la incorporación de los municipios de Ballestar, Bojar, Corachar y Fredes al de Puebla de Benifasar, de la provincia de Castellón de la Plana.*

Los Ayuntamientos de Ballestar, Bojar, Corachar y Fredes, de la provincia de Castellón de la Plana, acordaron con el quórum legal aprobar la moción presentada por sus respectivas Alcaldías de solicitar la incorporación de sus municipios al limítrofe de Puebla de Benifasar, por carecer de población suficiente y de medios económicos para atender los servicios municipales de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Puebla de Benifasar, acordó asimismo con el quórum legal, aceptar la incorporación proyectada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el plazo legal concedido, con excepción del Ayuntamiento de Ballestar donde se presentó oposición al proyecto por parte de algunos vecinos, que fue desestimada por la Corporación municipal, constan en el mismo los informes favora-